



Excmo. Sr.:

Los que suscriben, mayores de edad,
vecinos de Lanaga,
con cédula personal orienta V. E. con
todo respeto



Exponen: Que desean constituir en esta localidad
una asociación piadosa que se titulará Hijas
de María

A este fin presentan por duplicado el
Reglamento por el que se ha de regir, a los efec-
tos de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio
de 1887.

Lanaga 13 de Diciembre de 1935
Los fundadores,

M^a Carmen Leanos M^a Cruz Velloto

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

Reglamento de la Asociación de Hijas de María de *Guayaquil*

CAPITULO I.

De la Asociación

Artículo 1.º Se constituye una Asociación piadosa que lleva por nombre ASOCIACION DE HIJAS DE MARIA DE *Guayaquil*

Art. 2.º Su objeto es que las jóvenes honren a la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción Inmaculada, y al mismo tiempo se instruyan en lo que necesitan saber para santificarse a sí mismas y ser útiles a la sociedad.

Art. 3.º A este fin se colocarán bajo la protección de María, cuyas virtudes procurarán imitar.

Art. 4.º Esta Asociación tendrá su domicilio en la iglesia parroquial de *Guayaquil*

CAPITULO II.

De las socias

Artículo 1.º Pueden ser socias de esta Asociación todas las jóvenes que habiendo hecho la primera Comunión, no hayan tomado estado de vida.

Art. 2.º Las jóvenes que deseen ingresar en la Asociación, presentarán al Director una papeleta con su nombre y apellidos, edad, naturaleza, y domicilio.

Art. 3.º No se exigirá a las socias cuota alguna por razón de ingreso ni bajo otro concepto; sin embargo, para atender a los gastos de la Asociación es de desear que según su posibilidad y con el permiso de sus padres contribuyan con alguna pequeña cantidad o depositen alguna limosna en las bandejas de postulación.

CAPITULO III.

Sostenimiento de la Asociación

Artículo 1.º Esta Asociación, para el desenvolvimiento de su culto y gastos que esto ocasiona, cuenta con las aportaciones voluntarias de sus asociadas y las limosnas de la postulación en sus cultos.

CAPITULO IV.

De las solemnidades religiosas

Artículo 1.º La Asociación celebrará ejercicios ordinarios los días del mes que disponga el Director y a la hora más conveniente para la asistencia del mayor número de asociadas.

Art. 2.º Celebrará todos los años la fiesta de la Inmaculada Concepción de María. También celebrará con idéntica solemnidad que la anterior, función solemne en honor de la Santísima Virgen uno de los domingos del mes de Mayo. En estas solemnidades habrá Comunión general de las asociadas y Misa solemne con sermón.

Art. 3.º Las socias se esmerarán en realzar estas funciones todo lo posible, poniéndose para ello de acuerdo con el Director.

CAPITULO V.

Del gobierno de la Asociación

Artículo 1.º Para el gobierno de la Asociación se formará una Junta Directiva, compuesta de Director, Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y varias Comisarias como Vocales de la misma, según el número de asociadas.

Art. 2.º El Director de la Asociación será el Párroco o un Sacerdote de la localidad y será designado por el señor Obispo de la Diócesis.

Art. 3.º La Presidenta, Secretaria, Tesorera y demás cargos de la Directiva serán designados libremente por el Director de entre las asociadas más ejemplares.

Art. 4.º La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, para acordar los cultos ordinarios, y cuantas veces juzgue necesario el Director para los extraordinarios.

Art. 5.º Además de la Junta Directiva, nombrará Directoras de Coro, según vaya aumentando el número de asociadas. Cada coro constará de 30 asociadas.

Art. 6.º La Presidenta ostentará la representación de la Asociación en los casos en que el Director designe. La Secretaria llevará el registro de socias y el libro de actas, y desempeñará las demás funciones propias de este cargo. La Tesorera llevará un libro de cuentas, en que hará constar los ingresos y gastos de la Asociación, y hará el balance correspondiente cada año.

CAPITULO VI.

Disolución de la Asociación

Artículo 1.º Esta Asociación piadosa se disolverá únicamente cuando el Director, de acuerdo con el señor Obispo de la Diócesis, lo determine. En este caso, si tuviera algún fondo, será destinado al culto de la iglesia parroquial donde estuviere instalada.

ES COPIA.

Los fundadores,

M.ª Carmen Leanoz *P.ª Rosa Vellato*



Presentado por duplicado e jemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 27 de Enero de 1.936.

El Gobernador Civil

M. Mato Real.

Del gobierno de la Asociación

Artículo 1º Para el gobierno de la Asociación se formará una Junta Directiva compuesta de Director, Presidente, Vice-Presidente, Secretario y varios Consejeros. La Junta Directiva tendrá el número de miembros que se determine en el estatuto de la Asociación.

Art. 2º El Director de la Asociación será el primer funcionario de la Asociación y será designado por el Consejo de la Asociación para un período de un año. El Director tendrá el poder de representación de la Asociación.

Art. 3º El Presidente de la Asociación será el primer funcionario de la Asociación y será designado por el Consejo de la Asociación para un período de un año. El Presidente tendrá el poder de representación de la Asociación.

Art. 4º El Vice-Presidente de la Asociación será el primer funcionario de la Asociación y será designado por el Consejo de la Asociación para un período de un año. El Vice-Presidente tendrá el poder de representación de la Asociación.

Art. 5º El Secretario de la Asociación será el primer funcionario de la Asociación y será designado por el Consejo de la Asociación para un período de un año. El Secretario tendrá el poder de representación de la Asociación.

Art. 6º El Consejo de la Asociación será el primer órgano de gobierno de la Asociación y será designado por el Director de la Asociación para un período de un año. El Consejo tendrá el poder de representación de la Asociación.

Art. 7º El Consejo de la Asociación será el primer órgano de gobierno de la Asociación y será designado por el Director de la Asociación para un período de un año. El Consejo tendrá el poder de representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

Disolución de la Asociación

Artículo 1º La Asociación quedará disuelta de pleno derecho cuando el Director de la Asociación, con el consentimiento del Consejo de la Asociación, hubiere solicitado la disolución de la Asociación al Gobierno Civil.

Art. 2º A este fin se colocará bajo la protección de la Asociación el patrimonio de la Asociación.

Art. 3º Esta Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Pamplona.

CAPÍTULO II

De las socias

Artículo 1º Pueden ser socias de esta Asociación todas las personas que hubieren hecho la primera contribución para el sostenimiento de la Asociación.

Art. 2º Las socias que deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar una petición con su nombre y apellidos, edad, naturaleza y domicilio.

Art. 3º No se exigirá a las socias cuota alguna por razón de ingreso ni bajo otro concepto; sin embargo, para atender a los gastos de la Asociación se deberá contribuir según su posibilidad y con el permiso de sus padres o tutores con alguna pequeña cantidad o disposición alguna limosna en las peticiones de postulación.

CAPÍTULO III

Sostenimiento de la Asociación

Artículo 1º Esta Asociación, para el desenvolvimiento de su culto y gastos que esto ocasiona, cuenta con las aportaciones voluntarias de sus socias y las limosnas de la postulación en sus cultos.

CAPÍTULO IV

De las solemnidades religiosas

Artículo 1º La Asociación celebrará ejercicios ordinarios los días del mes que designe el Director y a la hora más conveniente para la asistencia del mayor número de socias.

MS. COPIA.
de Intendencia.

M. Mato Real



Excmo. Sr.

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo quinto de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta certificación del acta de constitución de la Asociación de "Hijas de María de Larraga" y del nombramiento de su Junta Directiva, que tuvo lugar a las tres y media de la tarde del día cuatro del actual. _____

Larraga, 15 de Febrero de 1936.

La Presidenta,

M^a Carmen Zuñiga

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,

P A M P L O N A .



Doña María Larraya Erviti, Secretaria de la Asociación de Hijas de María de Larraga,

C E R T I F I C O : Que en el libro de actas de esta Asociación, obra por cabecera la siguiente:

“Acta de constitución de la Asociación de Hijas de María de Larraga.”

En el margen. “ Señoritas asistentes.” M^a. Carmen Lerános.”
“M^a. Cruz Velloso.” María Zabalza.” María Larraya.” Pilar Sanz.” Eugenia Fernández.” Angelita Martínez.” María Lucea.”
“ Resurrección Pérez.” Victoria García.” Cipriana Velloso.”
“ María García.” Celestina Sánchez;”y María García.”

En el centro. “ En la Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel de la villa de Larraga, siendo las tres y media horas del día doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis, bajo la Presidencia interina del Sr. Cura Párroco Don Quintín Anaut, se reunieron las jóvenes de esta localidad cuyos nombres aparecen anotados al margen, a fin de proceder a la constitución de la Asociación piadosa de “ Hijas de María de Larraga”, con arreglo a los Estatutos presentados en el Gobierno civil de la Provincia el 27 de Enero último.”
“ El Sr. Presidente interino, que ha sido designado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Pamplona, para ocupar el cargo de Director de la mencionada Asociación, dió lectura de los referidos Estatutos, y después de quedar éstos ratificados en todas sus partes, declaró que quedaba constituida con las formalidades de la Ley, la referida Asociación de “ Hijas de María de Larraga”, procediendo acto seguido a

la designación de cargos para la Junta Directiva, los cuales fueron aceptados por las socias respectivas, quienes inmediatamente tomaron posesión de los mismos." En su virtud, quedó nombrada y constituida la Junta Directiva que ha de encargarse del gobierno de la citada Asociación, en la forma siguiente:"

" Director." D. Quintín Anaut Telechea." =====

" Presidenta." M^a. Carmen Lerános Echeto." =====

" Vicepresidenta." M^a. Cruz Velloso Villanueva." =====

" Tesorera." María Zabalza Latasa." =====

" Secretaría." María Larraya Erviti." =====

" Vocales." 1^a. María García Mendiri." 2^a. Celestina Sánchez

Largarita." 3^a. María García Rodríguez." =====

" Con lo que se dió por terminada la reunión, extendiéndose de todo ello la presente acta que, después de leída y aprobada,

la firman el Sr. Director y demás miembros de la Junta Directiva, de que yo la Secretaria certifico." El Director,"

" Quintín Anaut, Párroco." La Secretaria," María Larraya."

" Presidenta," M^a. Carmen Lerános." Vice Presidenta," M^a. Cruz Velloso." Tesorera," María Zabalza." Vocales," María García."

" Celestina Sánchez." María García R." =====

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2^o. del artículo 5^o. de la Ley de Asociación de 30 de Junio de 1887, expido la presente, en Larraga a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis. =====

V^o. B^o.

La Presidenta,

M^a. Carmen Lerános

*La Secretaria
María Larraya*